

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### LEY.

D. Amadeo I.

Por la gracia de Dios y la voluntad nacional rey de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, salud: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se mantendrá en su forma actual el estanco de tabaco, sin perjuicio de adoptar cuantas medidas sean conducentes al desarrollo y crecimiento de esta renta pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á 16 de noviembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

##### DECRETO.

Vengo en nombrar director general del Tesoro público á D. José Manso y Gonzalez, jefe de administracion de segunda clase de la misma direccion.

Dado en palacio á 16 de noviembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Santiago Angulo.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Intendente del departamento marítimo de Ferrol el intendente de Marina, D. José María Enriquez y Jimenez

Dado en palacio á 24 de noviembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Marina, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Ramon Izquierdo.

Dado en Palacio á 15 de noviembre de 1871.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### DECRETOS.

En vista del expediente instruido por la audiencia de Manila sobre aumento del número de abogados fiscales de la misma, del cual resulta acreditada la necesidad del referido aumento, de acuerdo con lo informado por la sala de gobierno del Tribunal Supremo, y con arreglo á lo que previene el art. 13 del decreto de 25 de octubre de 1870.

Vengo en disponer la creacion de dos plazas mas de la indicada clase, y que se incluyan en el presupuesto del ejercicio vigente.

Dado en palacio á 16 de noviembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Para la plaza de magistrado de la audiencia de la Habana, vacante por salida á otro destino de D. Juan José Moreno,

Vengo en nombrar á D. Julian Pelaez del Pozo, presidente de sala de la de Santiago de Cuba.

Dado en palacio á 17 de noviembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Para la plaza presidente de sala de la audiencia de Santiago de Cuba, que deja vacante D. Julian Pelaez del Pozo, magistrado electo de la de la Habana,

Vengo en nombrar á D. Enrique Diaz Otero, magistrado de la primera de dichas audiencias.

Dado en palacio á 17 de noviembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Para la plaza de magistrado de la audiencia de Santiago de Cuba, vacante por promocion de D. Enrique Diaz Otero a la de presidente de sala del mismo tribunal.

Vengo en nombrar á D. Celso Golmayo, juez de primera instancia del distrito de Jesús María de la Habana, y el mas antiguo de los de término en la isla de Cuba.

Dado en palacio á 17 de noviembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de magistrado de la audiencia de Manila, hecho en 4 de Marzo último á favor de D. Pedro Aheran y Descalsi, por no haber acreditado su embarque dentro del término legal, sin perjuicio de lo que resulte del pleito contencioso que á su instancia se sigue en el Tribunal Supremo.

Dado en palacio á 17 de noviembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Balaguer.

Para la plaza de magistrado de la audiencia de Manila, vacante por no haber tomado posesion dentro del término legal el electo D. Pedro Aheran y Descalsi.

Vengo en nombrar á D. Luis Cortey, juez de primera instancia de Ilocos Sur, de término, en las Islas Filipinas, y el mas antiguo de los de su clase.

Dado en palacio á 17 de noviembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

A propuesta del ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Más y Sanz, al brigadier de ejército en situacion de cuartel don Pedro Beaumont y Peralta, que reune las circunstancias á que se refieren los artículos 2.º y 3.º del decreto de 4 de diciembre del año último por el que se creó el Consejo de dichas islas.

Dado en Palacio á 24 de noviembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

En atencion a los méritos y servicios de D. Joaquín Adriaensens y Rodriguez, oficial del ministerio de Ultramar; teniendo presente los que ha prestado en la organizacion del cuerpo de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico y en la Comision de escalafon del referido cuerpo; de acuerdo con el parecer de la seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado.

Vengo en concederle los honores de jefe superior de administracion, libres de gastos, segun lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 del reglamento or-

gánico de las carreras civiles de la administracion pública de Ultramar de 3 de junio de 1866, y en la órden de la regencia del reino de 4 de junio de 1870, y con sujecion á lo prevenido en la ley de 29 de junio de 1867.

Dado en Palacio á 25 de noviembre de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

(G. del 26 de noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En conformidad á lo que previene el art. 131 de la ley vigente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En los dias 15 y siguientes de diciembre próximo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en los distritos de Yecla, en la provincia de Murcia; Valls en la de Tarragona; Borjas, en la de Lérida; Plasencia, en la de Cáceres; Arnedo, en la de Logroño, y Vigo, en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á 15 de noviembre de 1871.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco de Paula Candau.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de ministros Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Eugenio Alau, que han desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á 15 de noviembre de 1871.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de las Baleares á D. José Rodriguez Alvarez, secretario del Gobierno de la de Granada.

Dado en Palacio á 15 de noviembre de 1871.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en admitir la dimision que don Romulo Mascaró me ha presentado del cargo de Gobernador electo de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á 15 de noviembre de

1871. — Amadeo. — El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 10 de Mayo último se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar á nombre de D. Julian Rodriguez Cañas, fundándose en que hacia 10 años que estaba en quieta y pacífica posesion de un huerto, sito en término de Arcas, por haberlo comprado á D. Domingo Lopez; en que en los últimos dias de Febrero ó primeros de Marzo, Basilio Lopez habia estraido de las márgenes del rio que limitan dicha finca terreno ó gasones para ensanchar una heredad de su pertenencia, despojando por este medio á Rodriguez de un terreno que le correspondia; y finalmente, en que habia construido tambien estacadas en la margen del rio, estrechando el alveo del mismo y causando perjuicios á la heredad del actor, con especialidad cuando ocurre alguna avenida:

Que el Juzgado, en vista de la informacion testifical practicada á instancia de Rodriguez Cañas, acordó sin audiencia de despojante la restitucion solicitada:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia de Cuenca requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en los artículos 89 y 275 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del negocio, en atencion á que si bien corresponde á la administracion cuidar del gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales de inspeccion y vigilancia que con ello se le concede, no le facultan para conocer de las cuestiones que se promueven entre dos particulares sobre despojo de una porcion de terreno de caracter privado como lo era la parte de cauce perteneciente á Julian Rodriguez:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento resultando el presente conflicto que ha seguido sus tramites:

Visto el art. 89 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, en el que se previene que los dueños de predios lindantes con cauces públicos tienen libertad para hacer plantaciones en sus respectivas márgenes y riberas, y poner defensas de estacadas contra las aguas siempre que lo juzguen necesario, dando de ello oportunamente noticia á la autoridad local. Y que esta autoridad, no obstante, podrá despues oír á los interesados, mandando suspender tales operaciones, cuando por su naturaleza amenacen causar perjuicios á la navegacion á flote de los rios, desviar las corrientes de su cauce natural ó producir inundaciones:

Visto el art. 275 de la misma ley, que declara corresponder á la administracion el cuidado del gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, así como vigilar sobre las privadas en cuanto puedan afectar á la salubridad pública y seguridad de las personas y bienes:

Vistos el párrafo segundo del art. 296 de la citada ley de aguas, segun el cual compete á los Tribunales de Justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á dominio de las playas, álveos ó cauces de los rios y al dominio ó posesion de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la administracion para demarcar, apear y deslindar lo perteneciente al dominio público:

Considerando que la demanda de interdicto abrazaba dos extremos, el uno referente al hecho de haber estraido D. Basilio Lopez de la ribera de una heredad

terreno ó gasones para ensanchar una finca de su pertenencia, y el otro sobre haber el mismo Lopez construido ciertas obras en el rio, causando con ello perjuicio á la finca de Rodriguez Cañas:

Considerando que el primero de estos hechos se refiere á la posesion de cierto terreno que forma parte de la ribera de un rio, debiendo en su consecuencia resolverse por la autoridad judicial todas las cuestiones que de aquel hecho puedan originarse, segun dispone el párrafo segundo del art. 276 de la ley de aguas vigente:

Considerando, en cuanto al segundo extremo, que las obras que construyó don Basilio Lopez en el rio que baja de la ataya de Cuenca, por haber variado la direccion y aun el cauce del mismo, están bajo la vigilancia de la administracion segun el art. 275 de la ley citada, siendo por lo tanto de su competencia el conocimiento de todas estas cuestiones:

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial en lo relativo á los terrenos arrancados de la ribera del rio, sin perjuicio de las facultades que corresponden á la administracion para entender en las cuestiones referentes á las obras construidas en el cauce del mismo rio.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1871. — Amadeo. — El presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

(G. del 22 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta dirigida por V. E. á este ministerio, con fecha 6 del corriente mes, acerca de si los Jefes y Oficiales ascendidos reglamentariamente por el profesorado y los procedentes del destino de ayudantes de campo se les ha de colocar con la preferencia que establecian las disposiciones vigentes al publicarse el real decreto de 23 de octubre próximo pasado, y en tal caso, si esta excepcion se ha de generalizar para todos los que colocados en cuerpo ó destinados á una comision de servicio cesan en ella por supresion de la reforma de los destinos.

S. M. el rey, á quien he dado cuenta de lo espuesto por V. E., se ha servido resolver que como las mas de las comisiones activas deben de considerarse de índole preferente, pues requieren una idoneidad especial ó suponen al menos un cargo de confianza, y no siendo equitativo que el jefe ú oficial que al pasar á una de ellas haya perdido la colocacion que tenia, cuando cese involuntariamente en el destino que desempeña, ingrese en la situacion de reemplazo sin ninguna preferencia para ser colocado, que así en favor de estos como de los ascendidos por mérito de guerra se mantenga la excepcion antes ordenada, dándoles opcion á la tercera parte de los vacantes asignadas al turno de reemplazo, segun tambien para estos últimos lo dispone la real orden de 27 de agosto de 1855.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1871. — Bassols. — Sr. Director general de infanteria.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. ha dirigido á este ministerio con fecha 6 del corriente mes, promovida por el teniente coronel graduado don C. J. y T. comandante de la comision de reserva de Orense, cuyo jefe al ser colocado

solicita quedar nuevamente en situacion de reemplazo;

S. M. el rey se ha servido acceder á su pretension, pero resolviendo acerca de este caso y como regla general para cuantos jefes y oficiales soliciten en adelante pasar á dicha situacion, que para tener colocacion despues es circunstancia precisa no haya otros de su clase forzosamente en el reemplazo, á menos que sea por providencia gubernativa, y entonces para la colocacion se entenderá; no la antigüedad del empleo, sino la de la permanencia en la espresada situacion.

Es la voluntad de S. M. finalmente, que el comandante que dá lugar á esta resolucion si no le acomodare aceptar el reemplazo en esta forma, lo manifieste para ser nuevamente colocado

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1871. — Bassols. — Sr. Director general de infanteria.

Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dice hoy al director general de infanteria lo siguiente:

No obstante lo resuelto en real orden de 22 de agosto último, el rey (q. D. g.) se ha servido disponer que conforme propuso V. E. en su comunicacion de fecha 14 del mismo, quede derogada la orden de la regencia de 19 de julio de 1869, por la que se previno que la Caja general de Ultramar y Depósitos pasasen á depender de la Direccion general de infanteria, y que por tanto se incorporen de nuevo á este ministerio la referida Caja general de Ultramar, segun lo estaba anteriormente de 27 de octubre de 1865, el cual se restablece con este motivo en su fuerza y vigor, con escepcion de las modificaciones posteriormente introducidas en su marcha y contabilidad, y principalmente en lo relativo á la recluta extraordinaria que se está verificando por consecuencia del estado escepcional de la Isla de Cuba, cuyas disposiciones se consideraran por ahora subsistentes y serán cumplimentadas directamente por la mencionada dependencia.

De real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1871. — El Subsecretario, Victoriano Ameller. (G. del 24 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

Circular.

En este periódico oficial números 76 y 77 fechas 2 y 3 de octubre último, se insertó una circular encargando á los señores alcaldes y jueces municipales que remitieran en el improrogable término de 15 dias, los estados de denuncias que por infraccion de las ordenanzas les hayan presentado los guardas forestales desde 1.º de octubre de 1870 hasta el dia, con expresion de la cuantia del daño y multa que hubiere sido impuesta, sujetándose al modelo que á continuacion de dicha circular se acompañaba.

Los ayuntamientos espresados en la nota que se inserta al pié, se hallan en descubierta por este servicio, lo que me mueve á recordárselo esperando que lo llenen en un plazo que no escada de cinco dias á contar desde la fecha; en la inteligencia que de no verificarlo exigirá la responsabilidad consiguiente.

Santander 29 de noviembre de 1871. — El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

Nota de los ayuntamientos que se hallan en descubierta del servicio á que se refiere la circular anterior.

- Los Tojos.
- Mazcuerras.
- Rionansa.
- Ruente.
- Tudanca.
- Valdáliga.
- Val de San Vicente.
- Argoños.
- Arnuero.
- Bareyo.
- Escalante.
- Liérganes.
- Medio Cudeyo.
- Muelo.
- Miera.
- Riotuerto.
- Rivamontan al Monte.
- Ampuero.
- Colindres.
- Guriezo.
- Liendo.
- Sámano.
- Voto.
- Cabezón de Liébana.
- Camaleño.
- Castro ó Cillorigo.
- Pesaguero.
- Rasines.
- Soba.
- Campó de Yuso.
- Campó de Suso.
- Enmedio.
- Pesquera.
- Rozas (Las).
- San Miguel de Aguayo.
- Santiurde de Reinosa.
- Valdeolea.
- Valdeprado.
- Santa Cruz de Bezana.
- Villaescusa.
- Arenas.
- Cartes.
- Cieza.
- Comilla.
- Los Corrales.
- Miengo.
- Molledo.
- Polanco.
- San Felices.
- Santillana.
- Corvera.
- Luenta.
- Puente-Viesgo.
- Vega de Pas.

El dia 29 de diciembre próximo á la 11 de la mañana se subastarán por segunda vez públicamente en la sala capitular del ayuntamiento de San Vicente de la Barquera bajo la presidencia del señor alcalde popular, tres pies de roble derribados por el viento, mediante el tipo de 25 pesetas. Santander 28 de noviembre de 1871. — El gobernador, C. Massa Sanguinetti.

Estado demostrativo de los precios medios que en el mes de Octubre han tenido los diferentes artículos de consumo que se expresan en las capitales de partido y del que en resumen corresponde á cada ración el cual servirá de tipo á los ayuntamientos para valorar el suministro hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el citado mes, y formalizar las cuentas para el abono de su importe.

Capitales de partido.	Racion de pan de 70 decagramos.		Idem de cebada de 69,375 litros.		Idem de paja de 6 kilogramos.		litro de aceite.		Quintal métrico de carbon.		Idem. de leña.	
	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.
Santander.....	30		83		39		56		2 31		81	
Torrelavega.....	36		85		46		65		6 51		2 10	
Potes.....	31		53		65							
Villacarriedo.....	35		1 15		10		62		12		1 25	
Valle de Cabuérniga.	27		1 19		58		1 19				46	
Reinosa.....	32		1 25		56		75		10		2 67	
Laredo.....	27		1 06		50		66		6 30			
Entrambasaguas...	32		93		50		75		7 25		1 50	
Ramales.....	31		1		44		80		4 50		2 34	
Totales.....	2 81		10 79		4 18		5 98		49 07		11 13	
Sale cada racion por término medio.....	31		1 20		46		75		7 01		1 59	

Santander 22 de Noviembre de 1871.—El Vicepresidente, Ambrosio José Cagigas. —El Secretario accidental, Pedro Fernandez Cavada.—El Comisario de Guerra, Antonio Imedio.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Laredo.**

Hace dias que se hallan prendados y puestos en custodia por haberlos cogido haciendo d.ño. dos borricos, el uno de pelo ceniciento, como de año y medio de edad, un metro y diez y siete centímetros de alzada y la cola esquitada y el otro, pelo ceniciento, de dos á tres años de edad, un metro y seis centímetros de alzada y la oreja izquierda rasgada.

Lo que se anuncia para que el que se crea dueño pueda presentarse á recogerlos. Laredo 26 de Noviembre de 1871.—Andrés Gándara.

**Ayuntamiento de Lueña.**

En poder de don Antonio Mazon, alcalde de barrio del pueblo de Entrambas mestas en este distrito, se hallan prendadas dos yeguas por haberlas cojido causando daños en la mies comun de dicho pueblo: edad de seis á siete años, con un campano cada una, calzado y con una estrella en la frente y la otra vieja. La persona que se considere su dueño se presentará á recogerlas en el término que marca la ley pues pasados se procederá á remate con arreglo á la misma.

Lueña 24 de noviembre de 1871.—Antonio Fernandez.

**Anuncios particulares.**

**VENTA DE ARBOLES.**

El hortelano de D. T. de la Cuadra, vecino de Rasines, tiene una gran coleccion de perales de 3 y 4 años, de las mejores clases conocidas en España y en el extranjero, que vende á 18 rs. la docena, escogidos por el comprador. 15-9

**INTERESANTE.**

**PEDRO ANNEIX**, horticultor de Ampuero, natural de Francia, ofrece á este ilustrado público 36000 piés de árboles frutales de la más excelente y superior calidad, de 3 á 5 años, ingertos, la mayor parte de viveros extranjeros y tambien de España.

**PERALES.**—Por cada mil plantas de peral llevará 2,000 reales; por cada ciento de los mismos á 250 reales; por cada docena á 33 reales, y sueltos á 3 reales por cada uno.

**PAVIAS.**—Por cada docena á 50 reales y sueltas á 5 reales una.

**ALBÉRCHIGOS.**—Por cada docena á 50 reales y sueltos á 5 reales uno.

**CIRUELOS.**—Por cada docena á 42 reales y sueltos á 4 reales uno.

**MANZANOS.**—Por cada ciento á 300 reales y por docenas á 42 reales.

Las personas que deseen hacer plantios de dichos árboles pueden hacer sus pedidos y elegirlos de espaldera, ó en forma de piramidal, ó bien en forma de cáliz.

El horticultor que suscribe se presta á hacer por su cuenta el plantio de los referidos árboles, sin mas retribucion que la manutencion, viaje de ida y vuelta y el costo de los peones que sean necesarios para el efecto, debiendo advertir que se garantizan los árboles por un año, por 4 reales cada uno, y los que mueran en el discurso del mismo, se obliga á reponerlos por su cuenta.

El transporte de los pedidos será de cuenta del comprador.

Los perales de verano son de 28 clases; los de otoño de 25 id.; los de invierno de 24 id. Hay naranjos de primera calidad de 10 piés de alto y 10 pulgadas de grueso y con fruta.

**IMPORTANTE.**

Siendo de necesidad urgente el adoptar una determinacion á fin de llevar á posible término la liquidacion de la casa de comercio que bajo la razon de *Viuda de Cagigas é hijo* ha girado en esta plaza, en ausencia de mi hijo cuyo paradero se ignora, y en la dolorosa imposibilidad de seguir tolerando abusos lamentables que comprometen intereses sagrados, convoco á todos los acreedores de la referida casa á una junta que se celebrará en los salones de Toca, de esta ciudad, á las diez de la mañana del dia 26 del próximo diciembre. Al mismo tiempo prevengo á cuantos por cualquier concepto tengan en su poder valores de la citada casa, que bajo su responsabilidad se abstengan de ponerlos á disposicion de quien no esté directa y solemnemente autorizado por el que suscribe, conforme á lo estipulado en el convenio celebrado el 5 de abril último.

Santander 28 de noviembre de 1871.—Angeles Miró, Viuda de Cagigas.

**Compañía general trasatlantica de vapores Hamburgo americanos—Línea de Hamburgo á New-Orelans.**

El 2 de Diciembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orelans, haciendo la travesía al primer punto, en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

**VANDALIA,**

de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

**Precios de pasaje.**

De Santander á la Habana y New-Orelans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orelans, 3.ª clase, 870 reales.

Para más informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Anuelle, núm 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales. De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

10 - Nc - 11 b-3s11

**Gran lotería de Navidad!!!**

Con objeto de hacer en sociedad una gran jugada de loteria para el sorteo de grandes premios que ha de celebrarse el dia 23 de diciembre de 1871, se admiten suscripciones por acciones de 100 reales, medias acciones de 50 reales y cuartales de accion de 25 reales.

Los que quieran interesarse en esta jugada monstruo podrán comunicarlo antes del dia 8 de diciembre, en quedará la suscripcion cerrada, al representante de la Central Ibérica, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11 principal, en Santander.

Del 11 al 16 se tomarán los billetes en diferentes poblaciones, y se comunicará á jugada á les suscritores, con remesa de sus respectivas acciones, de modo que obren en su poder antes del dia 20.

Nada se cobrará por derechos de direccion, gastos de franqueo, giro y demás que la sociedad ocasione, reservándose solo para el caso de que haya ganancias el 8 por 100 del importe de estas. Al hacer el pedido se acompañará el porte precisamente. b-4 13-N a5

**CALENDARIOS DEL CELEBRE ZARAGOZANO.**

Se venden en la Ribera núm. 25, así como papel, cerillas, impresos para los Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.

**Habilitado de Retirados y demás clases que cobran sus haberes del Estado.**

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formacion y pronto despacho de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

**La Central Ibérica.**

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

c-20 b-20 8°-N.

**MONTSERRAT.**

**GRAN LICOR HIGIÉNICO, ESTOMACAL Y DIGESTIVO** confeccionado con extracto de plantas medicinales y aromáticas que crecen en aquella célebre montaña; es un específico para curar las afecciones del estómago, dándole fuerza para hacer buenas digestiones, aque esté debilitado por alguna crónica enfermedad. Conocidas son sus muchas virtudes por muchos acreditados médicos que lo recomiendan á los enfermos con mucha eficacia.

Es un licor de placer sumamente agradable, que se sirve ya en las principales fondas y cafés.

Se espande en esta ciudad en la calle de la Blanca, núm. 11, tienda de la lampisteria á 55

**ENFERMEDADES DE LOS OJOS.**

D. José Hernandez de Silva, doctor en medicina y cirugía, ayudante de clínica oftalmológica del doctor Delgado Jugo, y director de aguas minerales, recibe consultas de doce á dos de la tarde en su casa, Arcos de Dóriga, núm. 17

c-26 b-14

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Collado.	2 id.	Emeterio Pedrosa.	Id. ni sitio.	Venta.	1814
	Llongares.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cornejo.	Tierra.	Rosa Pascua.	Sin linderos.	id.	1852
	Jaras.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Serna.	2 tierras.	Juliana Calbo.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Rio del Pino.	Prado.	José Calbo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral y prado.	Antonio Fernandez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Pino.	Casa y 3 huertos.	Micaela Calvo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral, huerto y prado.	José Gomez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Garita.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Huerta.	Josefa Lopez.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	Casa, id. y prado.	Pedro Vega.	id.	id.	id.
	Peña.	Prado.	Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	1858
	Polear.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	Id. y haza.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Cornejo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosa de la Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Monio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Viacaba.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Miradorio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerrada.	Tierra.	Domingo Queveda y su mujer.	id.	id.	id.
	Llomba.	Casa, prado y huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Pedraja.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Acebo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Lombar.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Talaya.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Valleja.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Otro y helguero.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	San Justo.	Helguero.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Losuba.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Garnas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jontania.	Bosque.	Idem.	id.	id.	id.
	Lomba.	Casa, prado y huerto.	Pedro del Pino y su mujer.	id.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Víctor Villegas.	Sin cabida.	id.	id.
	Pino.	id.	José María Calvo.	Sin sitio.	id.	1854
	Mies de Abajo.	Casa, corral, cuadra y huerto.	Antonio Fernandez y mujer.	Sin linderos.	id.	id.
	Rozada.	Tierra.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Redonda.	Casa, cuadra y corral.	Francisco Gerner.	id.	id.	id.
	Redonda.	Solar y huerto.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Redonda.	Casa.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Redonda.	Solar.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Redonda.	Tierra.	Pedro del Pino.	id.	id.	id.
	Peña.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Peña.	Id. y tierra.	Prudencio y Catalina Gutierrez.	Id. ni sitio ni espresion de las fincas de cada uno.	Permuta.	id.
	Cóbreces.	Casa.	Bernardino San Juan, Benito Gonzalez Tanazo, Luis y María, Queveda Eleuterio Mogro y Juliana Revuelta	Sin cabida ni linderos.	Herencia en pago.	id.
	Cóbreces.	Tierra.	Idem.	Id. id. ni sitio.	id.	id.
	Gena.	Huerta.	M. ría Cruz Calvo.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1857
	Acebo.	Tierra.	Vicente García.	Sin linderos.	id.	id.
	Loaña.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Espria.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Gornas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. Joaquinito.	id.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Lomba.	Casa, corralada, socarreña y huerto.	Pedro Pino.	Sin linderos.	id.	1858
	Collado.	Tierra.	Vicente García.	id.	Permuta.	id.
	Hoyo negro.	Prado.	Manuela Lugnez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Lomba.	Casa huerto y prado.	Manuela Pino.	id.	Venta.	1859
	Cotero.	Tierra.	Juan José Martiera.	id.	id.	id.
	Jorga.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Jullicente.	Prado y monte.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del prado.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del Castro.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Jorga.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuerno.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llano.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Solar.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Id. y cuadra.	Idem.	id.	id.	id.
	Bernar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Vicenta García Gomez.	id.	id.	id.
	Navar.	id.	Andrés Rodriguez.	id.	id.	id.
	Santamil.	asa, establo y sus 2 huertos.	Rodrigo Costo.	id.	id.	id.
	Castañeda.	ado.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintal.	Haza.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuentuca.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.